

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL

de

CORREOS Y TELEGRAFOS.

Sección de Correos.—Negociado internacional.

CIRCULAR

Las islas de Gran Comore, Anjonan y Moheli, colocadas bajo el protectorado francés, han entrado á formar parte de la Unión Universal de Correos. Por consiguiente, desde el recibo de la presente circular se aplicará á la correspondencia destinada á dichos puntos la tarifa correspondiente á la segunda zona de la Unión.

Sírvase V. disponer se publique esta orden en el BOLETÍN OFICIAL y enviarla á las estafetas, para lo cual se acompaña el suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid, 8 de Julio de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Sr. Administrador principal de Correos de...

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Julio del año económico de 1889-90.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

CAPÍTULOS	Pesetas	Cénts.
1 Administración provincial.	8201	54
2 Servicios generales.	1333	33
3 Obras públicas de carácter obligatorio.	8423	73
4 Cargas.	1076	36
5 Instrucción pública.	818	75
6 Beneficencia.	22275	62
7 Corrección pública.	2709	16
8 Imprevistos.	583	33
9 Nuevos establecimientos.	5114	58
10 Carreteras.	83	33
11 Obras diversas.	"	"
12 Otros gastos.	853	07
13 Resultas.	"	"
16 Devoluciones.	"	"
TOTAL.	51472	80

Logroño 25 de Junio de 1889.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.

—V.º B.º, el Presidente, M. Salvador.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial de Logroño.*—Sesión de 27 de Junio de 1889.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño.*—Aprobada.—El Vicepresidente, Pedro Uzquiano.—P. A., Joaquín Farias.—Es copia.—El Presidente, M. Salvador.

Comisión provincial.

Esta corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Pesetas	Cénts.
Ración de pan de 70 decagramos	"	22
Id. de carne, kilogramo.	1	32
Id. de vino, litro.	"	21
Id. de cebada, de 6'9375 litros.	"	65
Id. de paja, de 6 kilogramos.	"	26
Id. de aceite, litro.	"	85
Id. de carbón, kilogramo.	"	10
Id. de leña, kilogramo.	"	04

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 19 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Pedro Uz-

quiano.—El Secretario accidental, Fermín Galo Eguíluz.

ADMINISTRACIÓN

de

IMPUESTOS Y PROPIEDADES

de la

PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR.

Apesar de haber terminado el ejercicio de 1888-89, son varios los Ayuntamientos de esta provincia que, infringiendo lo terminantemente dispuesto en la orden circular de la Inspección general de Hacienda pública de 25 de Septiembre de 1886, han dejado de remitir á esta Administración las certificaciones trimestrales declaratorias de las rentas obtenidas por productos de bienes de Propios.

Como quiera que esta omisión no puede tener justificación alguna, toda vez que, aun cuando en algunos Ayuntamientos no se haya verificado ningún ingreso por el expresado concepto, deben de remitirse certificaciones negativas; y como, por otra parte, con la demora en este importante servicio se perjudican notablemente los intereses del Tesoro, esta Administración no está dispuesta á tolerar por más tiempo tan inmotivado retraso; por lo que, si en el improrrogable plazo de cinco días no cumplen los Ayuntamientos morosos el servicio que se recuerda en la presente circular, se propondrá al Ilmo. señor

Delegado de Hacienda de la provincia el envío de comisionados plantones, que permanecerán en los respectivos pueblos hasta que no se hayan recibido en esta Administración todas las certificaciones trimestrales.

Logroño 19 de Julio de 1889.
—El Administrador, Aurelio Cabeza.

Audiencia de lo Criminal

DE
LOGROÑO.

Licdo. D. Simeón Yerro Muntión,
Abogado del Ilustre Colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo Criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que, en concepto de CABEZAS DE FAMILIA, han de formar la lista definitiva, correspondiente al partido judicial de Logroño, para el año de 1890, y son los que se expresan á continuación:

1 D. Antonio Ausejo Campo
2 Dámaso Acebedo Martínez
3 Ignacio Anguiano Davalillo
4 Cipriano Aragón Urive
5 Félix Azpelicueta Martínez
6 Francisco Aguirre Goicochea
7 José Alcalde de Marcos
8 Gregorio Asensio Sáenz
9 Hipólito Arza Aranaz
10 Ramón Anguiano Atienza
11 Dionisio Armona Esparza
12 Víctor Andrés Miguel
13 Rafael Arjona Tamarit
14 Pablo Azofra Santaolalla
15 Valentín Alba Viguera
16 Gregorio Adalid San Juan
17 Angel Burgos Zorzano
18 Emeterio Begue Matute
19 José Brieva Martínez
20 José Bello Gil
21 Lucas Bergerón Pallares
22 Hermenegildo Blanco Santos
23 Manuel Benito Ibarraza
24 Atilano Balda Villaescuerna
25 Víctor Caro Galilea
26 Antonio Cerrolaza Narro
27 Prudencio Calleja Borque
28 Cayetano Carasa Rodríguez
29 Domingo Calvo Baltanás
30 Alvaro Castellanos García
31 Ciriaco Carro Roa
32 Tomás Cabezón Elizondo
33 Vicente Castilla González
34 Francisco Casas Suárez
35 Manuel Campo Urdáñez
36 Pedro Campó Escalona
37 Plácido Carasa Ruiz
38 Miguel Carasa Iñiguez
39 Eugenio Castañares Jalón
40 Angel Díaz de Cerio
41 Julián Díez Ramírez
42 Enrique Díez Díez
43 Clemente Estefanía Lumbres

44 D. Galo Escudero Calahorra
45 Agustín Esteban Galilea
46 José Eguizábal Rodríguez
47 Felipe Frías Sáenz
48 Natalio Fernández Bobadilla Castillo
49 Francisco Frías Salazar
50 Jacinto Fernández Oliván
51 León Fernández Pedro
52 Eugenio Fernández Fernández
53 Nicolás Fernández González
54 José María Fernández
55 José García Ochagavía
56 Gregorio Gómez Trevijano
57 Valentín Gómez Trevijano
58 Ventura González Zorzano
59 Manuel González Martínez
60 Pedro Gonzalo Ijalba
61 Eduardo Jiménez Zapatero
62 Antonio Garrigosa Borrell
63 Antonio Galve Hernández
64 Casimiro Gurrea Valmaseda
65 Hermenegildo García Díez
66 Tomás González Santaolalla
67 Cipriano García Pascual
68 Celedonio Gómez Santamaría
69 Faustino García San Román
70 Saturnino García Michel
71 Francisco Heredia Fernández
72 Fausto del Hoyo Octavio
73 Eugenio Herrero de la Torre
74 Bartolomé Huete Rivas
75 Julián Hermosilla Ortega
76 Basilio Huergo Gómez
77 Cenón Huergo Sierra
78 Clemente Chavarri Cortázar
79 Fermín Ijalba Muro
80 Agustín Iturbe Landaburu
81 Plácido Insausti Nalda
82 Eleuterio Infante Gandaria
83 Simeón Jalón Sicilia
84 Lucas Jalón Barragán
85 Pedro Lozano Breña
86 José Fermín Lanzurica
87 Juan Cruz Larrea Lorza
88 Ciriaco Lorza Pascual
89 Gaspar Laencina Sáenz
90 Gerardo Miguel Samaniego
91 Laureano Menchaca Moreda
92 Ecequiel Marín Ramírez
93 Nicolás Montemayor Salazar
94 Venancio Maguregui Nájera
95 Angel Martínez Amurrio
96 Vicente Mena Anguiano
97 Rogelio Medrano Padilla
98 Julián Marcos Asensio
99 Francisco Montenegro García del Valle
100 Rufino Mateo García
101 Félix Marañón Pozo
102 Rafael Monforte Matute
103 Luis Madurga López
104 Miguel Miguel Gómara
105 Román Maguregui Nájera
106 Mariano Marqués Domínguez
107 Eladio Marín Ibáñez
108 Sinfiriano Medrano Barriobero
109 Bonifacio Mino Santaolalla
110 Pablo Martínez Calvo
111 Leoncio Narro Salazar
112 Vicente Navajas González
113 Celestino Navajas Matute
114 Manuel Navajas San Juan
115 Lope Nalda Gallego
116 Manuel Ochagavía Soto
117 Cenón Ochagavía Trevijano
118 Ruperto Ortuño Medrano
119 Agustín Oteiza Aguirrebeña
120 Matías Ortiz de Lanzagorta
121 Atilano Ochoa
122 Félix Ortiz de Ramírez
123 Toribio Osma Escudero
124 Florencio Orte Díez
125 Nicolás Pradillo Corcuera
126 Manuel Pascual Lagunilla
127 Gregorio de Pablo Martínez
128 Apolinar Pradas García
129 Miguel Pérez Caballero
130 Pedro Pérez Caballero
131 Juan Pérez Cuevas
132 Galo Pozo Aranaz

133 D. Juan Polo Valgoma
134 Eulogio Pérez Peña
135 Gabriel Plaza Asuero
136 Robustiano Pausa Pausa
137 Gregorio Pozueta Osma
138 Rufo Palacios Moya
139 Esteban Portugal Arroyo
140 Hilario Pérez Leon
141 Félix Pérez Osma
142 José María Quintana Rodríguez
143 Raimundo Ruiz Cláviyo
144 Santiago Rico Ochagavía
145 Ricardo Ruiz Azeárraga
146 Policarpo Reinares Sáenz
147 Pedro Rodríguez Corral
148 Dionisio Ruiz Navarro
149 Tomás Ruiz Aguirre Merino
150 Benito Rubio González
151 Eusebio Ruiz Elías
152 Pedro Rivas Elías
153 Joaquín Redón Peris
154 Julián Ruiz Olalde
155 Fermín Ramírez Trevijano
156 Miguel Romero Fernández
157 Higinio Rodríguez Martínez
158 Telesforo Ruiz Cláviyo
159 Baldomero Sancho Cordovín
160 Vicente Sáenz del Campo
161 Francisco Sáenz Artacho
162 Tiburcio Sáenz de Cabezón
163 Felipe Segares Lara
164 Venancio Sáenz Madurga
165 Primitivo Soto Moral
166 Francisco Sáenz Villanueva
167 Anselmo Sáenz Ibáñez
168 Evaristo Sáenz Martínez
169 Santiago Sáenz Iñiguez
170 Juan Salcedo Sierra
171 Cayo Santaolalla Fernández
172 Raimundo Santaolalla Pastor
173 Primo Sáenz de Tejada
174 Fermín Sáenz Benito
175 Manuel Trevijano Sáenz
176 Pedro Regalado Torres Cuesta
177 Francisco Tejada Ramírez
178 Ramos Toledo Luco
179 Florencio Torralba Jiménez
180 Enrique Tosantos Ferrer
181 Casimiro Tofé Lozano
182 Calixto Tejada Nalda
183 Valero Urbina Ortega
184 Pedro Ulecia Soto
185 Juan José Unceta Barrenechea
186 Cesáreo Vallejo Domínguez
187 Francisco Verde Rodríguez
188 Melquiades Vila Albanell
189 Valeriano Velasco Naya
190 Valentín Vallés Alcalde
191 Pascual Velázquez Francisco
192 Baltasar Valiente Cabezón
193 Julián Velasco Santaolalla
194 Manuel Zorzano Gutiérrez
195 Julián Zorzano Martínez
196 Juan Zapata Ruiz
197 Alvaro Zaldívar Tofé
198 Julián Caballero Momediano
199 Eusebio Jiménez Prieto
200 Matías Infiesto Fernández

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á diecisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licenciado, Simeón Yerro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de LOGROÑO.

Año de 1889. Mes de Junio.

4.ª SEMANA.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las

obras de limpieza de las alcantarillas de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Junio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.
Por 4 jornales á Juan Beltrán, á razón de 3'50 pesetas uno	14 "
Por íd. á Leon Redondo, á íd.	14 "
Por íd. á Donato Castellanos, á 1'50 pesetas	6 "
Por íd. á Juan Díaz, á 1'25 pesetas	5 "
TOTAL	39 "

Importa esta nota la cantidad de treinta y nueve pesetas.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad.

	Pesetas.
Por 4 jornales al peon Agustín Carrillo, á 1'75 pesetas	7 "
Por íd. á Justo S. Martín, á íd.	7 "
Por íd. á Hermenegildo Barreiras, á íd.	7 "
Por 2 íd. á Pedro Martínez, á íd.	3 50
Por 7 íd. á Calixto Villarreal, á 0'75 pesetas	5 25
Por íd. á José María Izquierdo, á íd.	5 25
TOTAL	35 "

Importa esta nota la cantidad de treinta y cinco pesetas.

Logroño 9 de Julio de 1889.
—El Contador, Gregorio España.
—V.º B.º, el Alcalde, José Rodríguez Paterna.

ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS

DE HACIENDA

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el corriente año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en esta Administración Subalterna de Hacienda por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cervera del río Alhama 17 de Julio de 1889.—El Administrador Subalterno, Casimiro Sañudo.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	CLASE de escuelas	SUELDO legal.		Aumento voluntario		Retribuciones.		OBSERVACIONES.
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
<i>(Continuación).</i>								
Tamajón	Mixta	400	"	"	"	100	"	
Ribollosa de Escudero	"	400	"	"	"	100	"	
Sotillos de Cocaceno	"	400	"	"	"	100	"	
Torralla de Medina	"	400	"	"	"	100	"	
Torremedia	"	400	"	"	"	100	"	
Berguizas	"	400	"	"	"	100	"	
Bilbistres los Navos	"	400	"	"	"	100	"	
La Vega	"	400	"	"	"	100	"	
Vizmanos	Ambos sexos	365	"	"	"	121'66	"	
Valdegena	"	350	"	"	"	116'66	"	
Cobetelada	"	350	"	"	"	116'66	"	
Pinillos del Olmo	"	550	"	"	"	116'66	"	
Muñecos	"	350	"	"	"	116'66	"	
Soliedra	"	300	"	"	"	100	"	
La Cuesta	"	300	"	"	"	100	"	
Póveda	"	275	"	"	"	91'66	"	
<i>De niñas.</i>								
Tayas de Torre, Incompleta		575	"	"	"	143'75	"	
Designada por la Dirección general para proveerse en Maestro con título Normal.								
Dombellas	Ambos sexos	1.250	"	"	"	"	"	Subvencionada por el Estado; R. O. de 30 Abril de 1889.
<i>Provincia de Teruel.—Concurso de ascenso.—De niños.</i>								
Teruel (centro)	Elemental	1.375	"	"	"	233	"	
Albarracín	íd.	825	"	"	"	200	"	
Andorra	íd.	825	"	"	"	150	"	
Oliete	íd.	825	"	"	"	100	"	
Puebla de Híjar	"	825	"	"	"	"	"	Las retribuciones no están señaladas: se instruye expediente de supresión.
Samper de Colanda	"	825	"	"	"	100	"	Idem.
Cortes de Aragón	Completa	625	"	"	"	50	"	
Mirambel	"	625	"	"	"	75	"	
Fabeloyas	"	625	"	"	"	75	"	
Torre de Arcos	"	625	"	"	"	75	"	
<i>De niñas.</i>								
Valderrobres	Elemental	825	"	"	"	159	"	
Concud	Completa	625	"	"	"	75	"	
Castejón de Torinos	íd.	625	"	"	"	50	"	
Palomar	íd.	625	"	"	"	50	"	
<i>Concurso único.—De niños.</i>								
La Estrella (barrio)	Incompleta	375	"	"	"	50	"	
<i>De niñas.</i>								
Montarde	Incompleta	291 50	"	"	"	30	"	
Villar del Salz	íd.	291 50	"	"	"	40	"	

Además del sueldo y retribuciones que á cada escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capaz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y despues á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el artículo 65 del citado reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el artículo 68 del mismo reglamento, los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas, y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, dirigiéndolas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y habrá de presentarlas en la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETÍN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar, además, cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector, se publica en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Julio de 1889.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Estación meteorológica del Instituto de Logroño.

Observaciones hechas el día 21 de Julio de 1889.

A las 9 de la mañana.	Longitud de la columna barométrica.....	72,9 5
	Temperatura de la misma.....	25, 0
	Termómetro de máxima al sol.....	44, 0
	" " " " á la sombra.....	32, 6
	" " " " mínima al aire.....	16, 0
	" " " " al reflector.....	11, 4
	" " " " ordinario seco.....	26, 6
	" " " " húmedo.....	21, 0
	Kilómetros recorridos por el viento.....	037,30
	Dirección del mismo.....	N.E. calma
Estado del cielo.....	Despejado	
A las 3 tarde	Termómetro seco.....	30, 2
	" " " " húmedo.....	22, 0
	Dirección del viento.....	N.E. brisa.
	Estado del cielo.....	Despejado
	Agua caída.....	"
" evaporada.....	10, 0	

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1889.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
13	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
18	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	1
19	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
20	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
Tot..	4	1	5	2	"	2	7	"	"	"	"	"	"	7

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la segunda decena del mes de Julio de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
12	2	"	"	2	2	"	"	2	4
13	1	"	"	1	"	1	"	1	2
15	"	"	"	"	2	"	"	2	2
16	"	1	"	1	"	"	"	"	1
17	"	"	"	"	1	"	"	1	1
18	1	"	"	1	4	"	"	4	5
19	2	"	"	2	"	"	"	"	2
20	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL.	7	1	"	8	9	1	"	10	18

Logroño 21 de Julio de 1889.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen y hagan las reclamaciones que crean justas.

San Torcuato 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Florentino Lumbreras.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería en este término municipal para el año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento: durante el plazo de 8 días pueden examinarlo los contribuyentes del mismo, haciendo las reclamaciones que creyesen convenientes, pues transcurrido el referido plazo, no habrá lugar á interponerlos.

Ocón 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Nicomedes Rubio.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde el día 26 de este mes, para que todo contribuyente que se crea agraviado presente sus reclama-

ciones por escrito, pues pasados dichos quince días no serán admitidas.

Arnedillo 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, P. A.—El Teniente, Crescencio del Pozo

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el inmediato año económico de 1889 á 1890, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, se enteren de las cuotas repartidas y hagan las reclamaciones justas que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas aquellas.

Santa Coloma 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Victoriano Goenechea.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes incluídos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á interponer ninguna por justa que sea.

Laguna 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante cuyo término los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Quel 19 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Oñate.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Agoncillo 20 de Julio de 1889.—El Alcalde, Tomás Sancho.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cua-

les los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Nestares 21 de Julio de 1889.—El Alcalde, Cipriano Zorzano.

No habiendo comparecido ante el Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual el mozo Severo Elías Herrera, número 5 del alistamiento, hijo de Juan y Manuela, se ha instruído el oportuno expediente con arreglo á la vigente ley, habiendo sido declarado prófugo en sesión del Ayuntamiento del día 8 de Mayo último

En su virtud se llama, cita y emplaza para que se presente á mi autoridad, apercibiéndole que de no verificarlo, será tratado con todo el rigor de la ley. Ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura poniéndolo á mi disposición.

Soto de Cameros 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con la dotación anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al señor Alcalde que suscribe, pasados los cuales se proveerá la plaza en aquel que reúna mejores condiciones al efecto.

Rivas 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Indalecio López.

Por traslado á otro pueblo del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario para inspector de carnes de este pueblo, con el sueldo anual de cincuenta pesetas pagadas por trimestres del fondo municipal.

El agraciado lo será también con cuarenta y cinco fanegas de trigo que cobrará en el mes de Septiembre de cada un año, por la asistencia de las caballerías de los vecinos de este pueblo de Santa Coloma.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente justificadas, á esta Alcaldía, en el preciso término de quince días á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Santa Coloma 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Victorino Goyeneche.